

VOTO PARTICULAR CONCURRENTES QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS AL RECURSO DE REVISIÓN 01053/INFOEM/IP/RR/2021, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la Resolución relativa al Recurso de Revisión **01053/INFOEM/IP/RR/2021**, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, conforme a la postura de la mayoría de los integrantes del Pleno de este Instituto, respecto de la cual, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTES**, con fundamento en los artículos 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Solicitante requirió lo siguiente:

“copia del contrato / estudios de mercado / facturas de los bienes comprados y revisión de bases que realizo su contraloría interna / copia del reporte que hicieron de los gastos erogados al Secretariado Ejecutivo del sistema nacional de Seguridad publica más los RECURSOS LOCALES / FORTASEG y FASP de 2017 a la fecha sobre el cómo / informe de cada contraloría la revisión de bases, anexos técnicos de los bienes comprados, así como auditorías

Voto Particular
Recurso de Revisión: 01053/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

practicadas (bienes para seguridad) patrullas, moto patrullas, cámaras con poste y botón de pánico , precio detallado vehículo y equipo policial , (lineamientos de FASP que aplicaron en cada caso con sus documentos técnicos) empresa a la que se compró o rentó la patrulla y el equipo policial o cámara , Numero de cámaras instaladas en la población , costo de su C5 o similar . con su contrato de obra y equipamiento detallado .” (Sic)

De lo cual, la Ponencia Resolutora determinó Modificar la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Chimalhuacán y ordenar entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos donde conste la siguiente información:

- 1. Contrato de obra del C2 y equipamiento detallado;**
- 2. Número de cámaras instaladas en el municipio al 18 de enero de 2021; y,**
- 3. De los bienes adquiridos en materia de seguridad pública con recursos locales, del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG) y del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del uno (1) de enero de 2017 al dieciocho (18) de enero de 2021.**
- 4. Contratos y anexos técnicos;**
- 5. Estudios de Mercado;**
- 6. Facturas;**
- 7. Revisión de bases por parte de la contraloría;**
- 8. Auditorías practicadas;**
- 9. Informes de gastos emitidos al Sistema Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y,**
- 10. Fundamento legal para ejercer los recursos provenientes del FASP.**

Al respecto es de resaltar, que la Resolución ordenó dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto para que en términos del artículo 23 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de México, ordene y practique una verificación al portal de internet del Sujeto Obligado, para revisar y constatar el debido cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Es este punto el que motiva la emisión del presente voto, máxime que de los numerales 29, 36 fracciones II, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de los cuales emana, que este Instituto Garante es un órgano público estatal autónomo, independiente e imparcial dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y que podrá realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, de conformidad con los principios que emanan de nuestro máximo ordenamiento legal y demás leyes jurídicas aplicables de forma directa o supletoria a la materia.

En esa tesitura, cabe resaltar que del medio de impugnación con el que cuentan los Particulares a fin de subsanar las irregularidades que se presuman de las respuestas de los Sujetos Obligados, este Instituto Garante, deberá pronunciarse en el sentido de desechar, confirmar, revocar u ordenar la entrega de la información, y al mismo tiempo, dentro de las resoluciones se deberá encontrar pronunciamiento que refiera los alcances y efectos que conlleva dicha resolución, estableciendo puntualmente, el Sujeto Obligado que deberá cumplir en el plazo conferido por Ley.

Fijado lo anterior, del citado artículo 36, fracciones XXI, XXII y XXXVIII, de la Ley local de la materia, se desprenden las atribuciones con las que cuenta este Instituto, de las cuales en el caso particular que nos ocupa destaca lo siguiente:

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01053/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XXI. Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto

XXII. Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;

XXXVIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

De lo invocado anteriormente y en concordancia con el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del cual emana que dentro de la estructura orgánica de éste Órgano Garante, se encuentra la Dirección General Jurídica y de Verificación la cual dentro de sus atribuciones puede ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De todo lo anteriormente fundado y motivado, resulta dable esgrimir que, la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación que se ordenó en la Resolución al Recurso de Revisión, no debía ordenarse en los resolutivos que componen la Resolución referida, ya que, el recurso de revisión no es el medio idóneo mediante el cual se pueda o deba establecer el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, máxime que dentro de las constancias que integran el expediente electrónico en que se actuó, no se observa manifestación alguna del Particular, en un primer momento referente a la emisión de la vista ordenada, así como que derivado del procedimiento que por su naturaleza sea necesario, se imponga sanción alguna a quien resulta responsable, lo que se traduce en que



Voto Particular

Recurso de Revisión: 01053/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la multitudada Vista, no forma parte de la Litis, razón por la cual en el recurso al rubro citado, la vista en mención debe tramitarse por cuerda separada.

Lo anterior expone razones suficientes para la emisión y presentación del presente **Voto Particular Concurrente**, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido.----

LFZrbGBcSdrv5Z6twa11d5zT

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al VOTO CONCURRENTE

LFZrbGBcSdrv5Z6twa11d5zT

0a aa 85 82 cb 10 15 98 68 05 a2 51 a1 ec c1 f7 42 ba
95 40 6a 98 29 59 ad 9e f2 83 6c f6 9e 35 bd 94 4e c9
f8 d6 ed 5a 00 b6 d9 bb 67 9e 30 06 9f af 65 98 be 93
a9 26 bb 3b 46 a6 93 5b be 53 86 61 9c da 62 ac e8 6b
9e 6d f7 2e 08 15 e6 c7 82 1b fc 2c 1d 29 4f 18 83 d5
e9 32 92 16 11 78 cd 2d 64 29 8e 32 87 c4 47 50 6d df
bc 5d a5 46 a4 03 f4 f3 32 72 ce 07 e3 ad 14 30 8e df
99 51 f6 70 45 c4 07 07 7f 1c da ac ff fc 55 5b 8b 31 ac
09 95 92 ee b5 45 74 ef ef a2 61 07 74 7e ea 06 14 82
d0 63 28 2f 6c 90 15 45 76 7b 35 ce 31 77 4c f6 e5 20
76 02 17 31 18 e0 a4 92 e7 98 e1 d6 5e 25 44 45 2e 50
49 ca 74 fe fa df 1b 5a 85 b4 a5 6d ff 82 eb d6 0f ed f9
8f 57 62 b4 d1 34 88 2e dd e4 23 43 c9 17 f7 0e c7 f4
f8 20 e4 ba a1 2a c2 66 1e c0 49 a8 f9 1d 9c 51 f1 6e 5c
27

47 89 05 3e 3f 26 a0 93 6c f5 e5 9e af c1 c2 eb 9e 80
09 5c 79 f5 81 e9 1d 5e 03 c4 43 40 59 b1 f5 14 90 ac
48 5a 2c c3 2b 8b 39 21 ac 87 b7 a3 90 47 03 c1 34 97
d7 a8 20 ab 6a 66 d1 b0 e5 a2 23 42 eb 32 f2 5c f2 d6
e9 4f fb af 51 3b 0a 2c 8d 0e 6e 21 cd d6 76 04 1f c7 de
7b d2 34 b3 0d 41 26 cf 78 29 39 fc 00 80 df b3 c5 72
2a d6 12 d3 c2 57 4e 6d 3e 77 56 87 c9 8f 60 3c 25 e5
9c ab 09 87 61 9d 7d 71 cb 76 6b 56 98 31 fe 70 53 76
4b 23 ac 9e a7 6c 95 8c fe 05 48 1b 54 4a 12 75 4b e0
bb 66 5e 28 96 2a 8e 3e 1f 5c b7 89 c3 40 ba 28 22 cf
97 57 58 c2 40 40 44 b2 48 2d d9 d9 3e 0e e1 37 73 39
f5 92 2c 8c 24 28 44 11 da dd a5 6a 78 57 42 77 70 3f
ed 2a 82 b9 41 15 fe ed a7 ed 7f b3 4d db 25 37 3a 40
c5 c5 d3 18 63 fe 32 ad 6a 18 f3 3a ce 26 2e 72 7a c0
51 fa 8f

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: VOTO CONCURRENTE

